

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

CERTIFICACIÓN de 7 de febrero de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 227/2005K.

Don Miguel Sanz Septien, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Certifico: Que en esta Sala y Sección se tramita recurso contencioso-administrativo, con el núm. 227/2005K, seguido a instancia de don Francisco Javier Cobo Soriano contra la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y como parte codemandada Ustea, sobre disposición general Decreto 528/04, de la Consejería de Justicia y Admón. Pública de la J.A. de 16 de noviembre de 2004 por cuya virtud se procede a la modificación del Reglamento Gral. de Ingreso Promoción Interna Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Admón. Gral. de la Junta de Andalucía.

En dicho procedimiento se dictó Sentencia por esta Sala, Sección Primera, núm. 495/2007, con fecha 16 de julio de 2007, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

« F A L L O

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Cobo Soriano, contra el Decreto 528/04, de 16 de noviembre, que modifica el Reglamento General de Ingreso de Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía (aprobado por Decreto 2/02, de 9 de enero) respecto a la nueva dición dada a los puntos 1.2 y 2 del art. 54; y consecuentemente, se revoca el acto administrativo impugnado por no ser ajustado a derecho, debiendo mantenerse la redacción existente con anterioridad al Decreto impugnado.

También debemos estimar y estimamos el recurso formulado contra el mismo Decreto respecto de la redacción dada al art. 31, en su apartado b); que se anula por no ser ajustado a derecho. Sin especial pronunciamiento sobre condena en costas.»

Que por la Sección 7.ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y en el recurso de casación núm. 008/0005150/2007 y con fecha 18 de noviembre de 2010, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

« F A L L A M O S

En los recursos de casación que con el núm. 5150/2007, han interpuesto la Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA), representada por la Procuradora doña Gema Sainz de la Torre Vilalta y la Junta de Andalucía contra la Sentencia núm. 495 dictada, el 16 de julio de 2007, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, procede hacer los siguientes pronunciamientos: 1.º Declarar sin contenido el recurso de casación en cuanto a la impugnación del art. 54, apartados 1.2 y 2 del De reto autonómico 528/04, de 16 de noviembre. 2.º Desestimamos el recurso 227/2005, interpuesto por don Francisco Javier Cobo Soriano en lo que se refiere al art. 31.b) del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de

Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, en la redacción que le dio el Decreto 528/2004, de 16 de noviembre. 3.º No hacemos imposición de costas en la instancia debiendo correr cada parte con las suyas del recurso de casación.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del fallo Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a 7 de febrero de 2011.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 2 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de juicio verbal 1731/2009. (PP. 397/2011).

NIG: 2905442C20090006907.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1731/2009.1 Negociado: V.

Sobre: Desahucio.

De: Doña Doris Marichal.

Procuradora: Sra. Cruz García Valdecasas, Ángela.

Contra: Don Juan Manuel Avilés Moreno.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1731/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (Antiguo Mixto 3) a instancia de Doris Marichal contra Juan Manuel Avilés Moreno sobre Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

Juez que la dicta: Doña Rosa Fernández Labella.

Lugar: Fuengirola.

Fecha: Veintiuno de junio de dos mil diez.

Parte demandante: Doris Marichal.

Abogado: Armando Carralero Madrigal.

Procurador: Cruz García Valdecasas, Ángela.

Parte demandada: Juan Manuel Avilés Moreno.

Objeto del juicio: Desahucio.

Vistos por doña Rosa Fernández Labella, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola y su Partido, los presentes autos núm. 1731/09 de Juicio de Desahucio por falta de pago, en el que figuran como demandante doña Doris Marichal, representada por la Procuradora Sra. Cruz García Valdecasas y defendida por el Letrado Sr. Carralero Madrigal y como parte demandada don Juan Manuel Avilés Moreno.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora contra don Juan Manuel Avilés Moreno, declarando resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento que los vinculaba y condenando a la parte demandada al abono de 4.765,67 euros de principal más el interés legal de esta cantidad desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC). Advirtiéndosele que en el momento de la preparación ha de acreditar tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantado.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2918, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Manuel Avilés Moreno, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a dos de febrero de dos mil once.-
El/La Secretario.

EDICTO de 9 de septiembre de 2004, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 1495/2003.

NIG: 2906742C20030028349.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1495/2003.

De: Doña Concepción Frutos López.

Procurador: Sr. Francisco José Martínez del Campo.

Letrado: Sr. De Lara Durán, Rafael Miguel.

Contra: Don Salvador Aranda Palomo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1495/2003, seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de doña Concepción Frutos López contra Salvador Aranda Palomo sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 469

En Málaga, a catorce de julio de dos mil cuatro.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco (Familia) Málaga y su partido habiendo visto los presentes autos de Divorcio núm. 1495/03, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Concepción Frutos López representado por el Procurador don Francisco José Martínez del

Campo y dirigido por el Letrado Sr. don Rafael Lara Durán, y de otra como demandado don Salvador Aranda Palomo y siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar parcialmente la demanda de divorcio interpuesta por doña Concepción Frutos López contra don Salvador Aranda Palomo, y en consencuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales.

2.º Acordar como medidas definitivas:

a) La guarda y custodia de los hijos menores se atribuye a la madre, quedando la patria potestad compartida con el otro progenitor.

b) Se suspende el régimen de visitas del padre con sus hijos menores.

c) Se fija en concepto de pensión alimenticia a favor de los hijos y con cargo al padre la cantidad mensual de 180 euros (30.000 pesetas, con las actualizaciones del IPC correspondiente desde julio de 1999). Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

3.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Salvador Aranda Palomo, extiendo y firmo la presente en Málaga, a nueve de septiembre de dos mil cuatro.-
El/La Secretario.

EDICTO de 20 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella, dimanante de procedimiento ordinario núm. 408/2009. (PP. 498/2011).

NIG: 2906942C20090002296.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 408/2009.

Negociado: PC.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don John R. y doña Ángela M. J. Hillier.

Procuradora: Sra. Cristina Zea Montero.

Letrado: Sr. Ignacio Castro García.

Contra: Rushcliffe International, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 408/2009 seguido a instancia de don John R. y Ángela M. J. Hillier frente a Rushcliffe International, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal es el siguiente: